

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN  
PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO  
MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO  
DE GAVARDA**

## ÍNDICE

Artículo 1 – Objeto del contrato.

Artículo 2 – Naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable.

Artículo 3 – Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación de la concesión.

Artículo 4 – Órgano de contratación.

Artículo 5 – Duración del contrato e inicio de la prestación de los servicios.

Artículo 6 – Presupuesto de licitación.

Artículo 7 – Canon de la concesión e inversiones.

Artículo 8 – Derechos del concesionario.

Artículo 9 – Obligaciones del concesionario.

Artículo 10 – Obligaciones en materia laboral.

Artículo 11 – Potestades del Ayuntamiento.

Artículo 12 – Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 13 – Tarifas del Servicio.

Artículo 14.- Revisión y actualización de las tarifas.

Artículo 15 – Revisión extraordinaria de la retribución y tarifas.

Artículo 16 – Restablecimiento del equilibrio económico de la concesión.

Artículo 17 – Financiación de las obras.

Artículo 18 – Reversión de obras e instalaciones al Ayuntamiento.

Artículo 19 – Sanciones por incumplimiento del contrato.

Artículo 20 – Extinción de la concesión del servicio.

Artículo 21 – Fianza provisional.

Artículo 22 – Constitución de la garantía definitiva.

Artículo 23 – Capacidad para contratar.

Artículo 24 – Plazo y lugar de presentación de las ofertas.

Artículo 25 – Documentación a presentar por los licitadores. Forma y contenido de las ofertas.

Artículo 26 – Criterios de valoración de las ofertas.

Artículo 27 – Mesa de contratación.

Artículo 28 – Examen de la documentación administrativa.

Artículo 29 – Apertura de las proposiciones admitidas.

Artículo 30 – Clasificación de las ofertas.

Artículo 31 – Documentación previa a la adjudicación.

Artículo 32 – Renuncia o desistimiento.

Artículo 33 – Adjudicación.

Artículo 34 – Formalización del contrato.

Artículo 35 – Plazo de garantía, recepción y devolución de la garantía definitiva.

Artículo 36 – Principio de continuidad.

Artículo 37 – Seguimiento y control.

Artículo 38 – Gastos del procedimiento.

Artículo 39 – Jurisdicción competente.

**ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

## **ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO**

1. Es objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regular las condiciones que han de regir el procedimiento de adjudicación de la gestión indirecta de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el municipio de Gavarda, por el procedimiento abierto, así como el contrato administrativo que resulte del mismo.

2. La gestión indirecta de los servicios de abastecimiento y alcantarillado, que se realizará bajo la modalidad de concesión administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 277 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y al artículo 114.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en adelante RSCL), no alterará su calificación de servicio público de competencia municipal.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Gavarda mantiene las potestades de disponer, regular, organizar y, en su caso, modificar las prestaciones de los servicios.

A estos efectos, todos los logotipos y material impresos que se utilicen en los servicios deberán llevar, además de la identificación del concesionario, referencia a la titularidad del Ayuntamiento de Gavarda.

3. La concesión de la gestión de los servicios públicos anteriormente referenciados lleva aparejada la concesión demanial del uso privativo de los bienes destinados al servicio. La aportación por parte del Ayuntamiento al concesionario para su adscripción al servicio encomendado durante el periodo concesional de los bienes, instalaciones y redes de propiedad municipal existentes en la actualidad que componen el sistema integral del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas residuales, así como de las obras e instalaciones que en el futuro ejecute o reciba el Ayuntamiento, o cualquier otra administración pública, no alterará la titularidad municipal de los mismos.

4. La prestación de los servicios objeto de este contrato se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego, y en el de prescripciones técnicas, que revestirán carácter contractual. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1, en relación con el 22, ambos del TRLCSP, se hace constar que en la documentación preparatoria del contrato y, en particular, en este Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones técnicas, se fija con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. El fin que se pretende conseguir es una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos objeto de contratación.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 67.2 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), el objeto del contrato se

identifica con los siguientes códigos de la clasificación del vocabulario común de contratos públicos (CPV-2008):

65000000-3 Servicios públicos.

65130000-3 Explotación del suministro de agua.

65111000-4 Distribución de agua potable.

90400000-1 Servicios de alcantarillado.

45232100-3 Obras auxiliares para tuberías de agua.

45232150-8 Trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua.

45232400-6 Obras de alcantarillado.

45232440-8 Trabajos de construcción de tuberías para agua residual.

## **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios, en los términos del artículo 8 del TRLCSP, y se regirá, sin perjuicio del principio de jerarquía normativa, por lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas y en la oferta del adjudicatario, y para lo no previsto en ellos, por el TRLCSP, por el RGLCAP y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. El RSCL resultará aplicable en cuanto no se oponga o contradiga a la normativa señalada en el presente artículo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En caso de discordancia, prevalecerá el presente Pliego sobre cualquiera del resto de los documentos contractuales, dado que en él se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, a la gestión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado le será de aplicación Ley 2/1992, de 26 de marzo de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana; el Decreto 48/1990, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se determina la participación de la Generalitat Valenciana en los órganos de Gobierno y Administración de las Confederaciones Hidrográficas de Júcar, Segura y Ebro; Decreto 58/2006, de 5 de mayo, por el que se desarrolla en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 140/2003, de 7-2-2003, que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano; el Decreto 74/1992, de 28 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se asignan provisionalmente las facultades de gobierno y administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana; el Decreto 170/1992, de 16 de octubre, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, y sus modificaciones según el Decreto 47/1995, de 22 de marzo, del Gobierno Valenciano; el Decreto

8/1993, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación del Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, y de los planes zonales de saneamiento y depuración; Decreto 9/1993, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento sobre la financiación de la Explotación de las Instalaciones de Saneamiento y depuración; y el Decreto 266/1994, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Régimen Económico-Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento.

A efectos de la posible aplicación de las disposiciones contenidas en el TRLCSP, y en particular por lo que se refiere al recurso especial en materia de contratación, se hace constar que el presente contrato se conceptúa como de gestión de servicios públicos en el que los gastos de primer establecimiento serán menores de 500.000,00 €.

### **ARTÍCULO 3.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN**

La concesión se otorgará, mediante expediente de contratación tramitado de forma ordinaria (artículo 109 del TRLCSP), por procedimiento abierto, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, al que podrá concurrir cualquier empresario interesado, siempre que en él concurren los requisitos de capacidad previstos por la normativa vigente para poder licitar, especificados en el presente pliego. La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la oferta más ventajosa según los diversos criterios recogidos en este Pliego y en aplicación de los artículos 138.2, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

### **ARTÍCULO 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano competente para contratar es el Pleno, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP. El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**Dirección del órgano de contratación:**

**AYUNTAMIENTO DE GAVARDA**

**Plaza del Ayuntamiento 1**

**C.P. 46267**

En el perfil del contratante se publicará el anuncio de licitación y la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 142.4 del TRLCSP. El

acceso al perfil del contratante se efectuará a través del portal del Ayuntamiento de Gavarda <http://www.gavarda.es>

## **ARTÍCULO 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

1. La duración del contrato será de 25 años, a contar desde el día en que se inicie la efectiva prestación de los servicios objeto de este contrato, sin posibilidad de prórroga. El concesionario comenzará la ejecución del contrato en la fecha que se determine en la formalización del contrato, no pudiendo exceder de un mes desde la adjudicación del mismo.

2. En el caso de vencimiento anormal del contrato por su resolución o declaración de caducidad y para garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar que el concesionario continúe en la gestión del servicio hasta tanto el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo o lo asuma directamente la Administración municipal concedente.

## **ARTÍCULO 6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

Habida cuenta del régimen económico de la concesión, el presente contrato no requiere de dotación de crédito presupuestario en la partida de gastos del Presupuesto de la Corporación.

A los efectos de lo previsto en el artículo 87 y 88 del TRLCSP, se considera como valor total mínimo estimado del contrato el importe de 2.223.664 €, no estableciéndose importe máximo. El importe se ha calculado, según lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.

## **ARTÍCULO 7.- CANON DE LA CONCESIÓN E INVERSIONES**

El importe del CANON FIJO a percibir por el Ayuntamiento será el que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario, y se establecerá mediante euros por año.

Las INVERSIONES a realizar se valorarán siempre que sea posible, de acuerdo con el cuadro de precios del Instituto Valenciano de la Edificación. Dichas inversiones serán aprobadas por el Ayuntamiento de Gavarda previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo estar finalizadas a los 6 meses de haber comunicado este Ayuntamiento al concesionario la relación de inversiones. El importe de las inversiones a realizar será el que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario, y se establecerá mediante euros por año.

Dadas las dudas que generaba la regulación de la anterior Concesión respecto a quién correspondía soportar los gastos derivados de la conservación, mantenimiento y reparación de determinados elementos integrantes del servicio de alcantarillado, y, como consecuencia de ello, la ejecución de determinadas obras de reparación y conservación de aquéllos realizadas y costeadas por algunos propietarios de inmuebles, así como la detección por parte de estos de anomalías que puedan generar de futuro daños y consecuentes reparaciones, el Ayuntamiento de Gavarda

podrá destinar el importe correspondiente relativo a las INVERSIONES a sufragar las citadas obras ejecutadas y cantidades económicas ya abonadas por los propietarios de inmuebles, así como para reparar y costear las anomalías que puedan generarse de futuro al respecto.

A partir del primer año, y para cada año de la concesión, el importe del canon y de las inversiones del año anterior se incrementará en un porcentaje fijo del 2,75%.

## **ARTÍCULO 8.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO**

Son derechos básicos del concesionario:

- Utilizar los bienes de dominio público necesario para el servicio.
- Percibir directamente de los usuarios de los servicios las retribuciones correspondientes por la prestación de los mismos, que serán las correspondientes a los ingresos por la aplicación a los abonados de las tarifas.
- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión en el caso de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación, que aumenten los costes o disminuyan las retribuciones, afectando por ello al equilibrio económico financiero de la concesión. Dicha compensación deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.
- Revisar las tarifas, previa autorización del Consistorio, aun sin modificar el servicio cuando concurren causas o circunstancias sobrevenidas e imprevistas que rompan el equilibrio económico financiero.
- Obtener protección adecuada del Ayuntamiento para poder prestar el servicio público.
- Subcontratar todas las prestaciones accesorias del servicio que estime oportunas para una mejor prestación del mismo con los límites establecidos en el artículo 227 del TRLCSP.
- Ser indemnizado por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión de los servicios, si esta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.
- Obtener indemnización por el rescate de la concesión.
- En general, el concesionario ostentará las facultades necesarias para prestar el servicio.

## **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

### 1) Con carácter general:

- Soportar los costes del funcionamiento y mantenimiento del servicio y recaudar el canon de saneamiento.



- Notificar al Ayuntamiento de Gavarda las altas de los abonados mensuales en los primeros cinco días del mes siguiente a la fecha de alta.
- Acometer durante la vigencia del presente contrato un control de la calidad de los servicios prestados por medios ajenos. En aras al buen desempeño del contrato, el concesionario hará participe y someterá a conformidad previa municipal la contratación de tales servicios, en un plazo máximo de siete meses desde la formalización del contrato.
- Organizar y prestar el servicio con la continuidad convenida y con estricta sujeción a las características establecidas en los Pliegos y en el Reglamento del Servicio del suministrador con relación a los usuarios.
- Prestar los servicios con plena garantía y respeto a los derechos de los usuarios y de la ciudadanía, según lo establecido por la normativa vigente y con cumplimiento estricto de las previsiones contenidas en la normativa que le sea de aplicación en cuanto a las garantías de protección y defensa de los recursos hídricos y del medio ambiente.  
A estos efectos el concesionario deberá remitir la pertinente factura a los usuarios con carácter previo al cobro de las tarifas que procedan.
- El concesionario deberá aplicar a los usuarios las bonificaciones de las tarifas que pueda aprobar el Ayuntamiento.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros o al Ayuntamiento, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de los servicios, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Incorporar a la prestación de los servicios las modificaciones necesarias, que le sean ordenadas por el Ayuntamiento de Gavarda por razones de interés público. Si con motivo de las modificaciones necesarias se alterara el equilibrio económico financiero del contrato se actuará conforme al Artículo 16 del presente Pliego.
- Emplear, en todos los medios materiales, técnicos y humanos que se utilicen en la prestación del Servicio, la referencia expresa al carácter de "Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado", sin perjuicio de la obligada identificación del concesionario.
- Mantener en buen estado las obras, instalaciones, y demás bienes adscritos al servicio.
- Informar los documentos de planeamiento que se remitan, en su caso, desde el Ayuntamiento de Gavarda.

- Entregar los informes del servicio al Ayuntamiento en los plazos fijados.
- Llevar a cabo campañas de comunicación para el fomento del consumo responsable, previa conformidad del Ayuntamiento.
- Entregar al Ayuntamiento, en el momento en que se extinga el contrato, toda la documentación y soportes informáticos utilizados en la prestación de los servicios, tales como contratos de clientes, padrón del último trimestre, última lectura de contadores, así como, cualesquiera otros que estuvieran afectos al normal desenvolvimiento de su actividad.
- A estos efectos, el contratista asume la obligación de confección y puesta al día de un fichero de abonados en el cual se hará constar las características de cada suministro, la confección de padrones y recibos sobre la base de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento y autorizadas por los organismos competentes, el cobro de los recibos y la correspondencia con los abonados.
- Tramitar y obtener, a su costa, cuantas autorizaciones y licencias sean necesarias para la prestación de los servicios concesionados.
- Mantener la vigencia de la póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del contrato, debiendo ampliarse, en el caso de nueva instalación, ampliación o remodelación de las existentes.
- Suscribir y mantener vigentes durante la ejecución del contrato los seguros obligatorios de los vehículos, los seguros de daños de los bienes e instalaciones adscritos a la prestación del Servicio, así como cualquier otro que resulte obligatorio suscribir en función de la naturaleza del Servicio.
- No impedir o menoscabar las potestades de dirección y de control del Servicio Público que corresponden al Ayuntamiento.
- Levantamiento de la planimetría y traspaso a sistema GIS.
- No enajenar bienes afectos al Servicio que tengan que revertir al Ilmo. Ayuntamiento de Gavarda, ni gravarlos sin autorización expresa de este Ayuntamiento.
- Prestar el servicio objeto de la presente concesión conforme lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas
- El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión a su riesgo y ventura, siendo de su cuenta los gastos que origine el funcionamiento del mismo.
- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que por conclusión de la concesión deban entregarse.

- Admitir en el uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios.
- Responder frente a terceros por los daños que puedan producirse como consecuencia del funcionamiento del servicio concedido, salvo aquéllos que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por la corporación de carácter ineludible.
- Suministrar el agua demandada por el Ayuntamiento de Gavarda para edificios municipales, jardines, baldeos y demás instalaciones dependientes del mismo. Estos suministros no estarán sujetos al pago de los servicios objeto de este pliego hasta el porcentaje de volumen exento de pago a favor del Ayuntamiento establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Instalar sistemas de detección de fugas en los consumos municipales, por su cuenta.
- Abonar al actual concesionario la deuda pendiente del Ayuntamiento con éste, con carácter previo a la firma del contrato. Esta deuda se cuantificará mediante liquidación a practicar a la fecha de finalización de la prestación del servicio, cifrándose con carácter provisional y orientativo en 60.000 €, de los cuales corresponden 37.588,18 € a facturas pendientes de pago por parte del Ayuntamiento y aproximadamente 22.800 € a inversiones pendientes de amortización del servicio de alcantarillado.
- Antes de transcurridos los 6 primeros meses de la concesión, el concesionario deberá presentar en el Ayuntamiento de Gavarda el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gavarda, para su aprobación.
- En un plazo máximo de tres meses, a contar desde el inicio de la prestación del servicio, el concesionario deberá actualizar a su costa la cartografía de las infraestructuras de los servicios, incluyendo las redes de abastecimiento, saneamiento, bombeos, depósitos, así como todos los elementos auxiliares de las redes (valvulería, bocas de riego e incendio, imbornales etc.).
- En el plazo máximo de seis meses desde el inicio de la prestación del servicio, el concesionario deberá redactar un Plan Director de los servicios de agua y alcantarillado, donde se recoja y detalle la evolución del Servicio en función del crecimiento demográfico, las necesidades de infraestructura presentes y futuras, así como un plan de inversiones a corto, medio y largo plazo para cada uno de los servicios objeto de gestión.
- En el plazo de seis meses, a la firma del contrato, el concesionario deberá proponer un modelo de Normas Técnicas municipales.
- Cumplir con la normativa sobre seguridad en el trabajo, básicamente en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Cumplir con el resto de obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2) Obligaciones esenciales:

- Abonar al Ayuntamiento de Gavarda las cantidades económicas propuestas en concepto de canon.
- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes ofertados para ello.
- Acometer las inversiones reseñadas en el artículo 7 del presente pliego.
- Implantar un sistema de gestión de calidad conforme a la normativa española de calidad UNE-EN-ISO 9.001 y normativa UNE-EN-ISO 14.001.
- Implantar un sistema de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, según el sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales OHSAS 18001.

3) En orden a la responsabilidad frente a terceros:

El concesionario será directamente responsable en relación con terceros, en caso de daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del Servicio, para lo cual tendrá suscrita la póliza de seguro correspondiente, con una cobertura mínima de 1.000.000 de euros por siniestro.

El concesionario aportará la correspondiente póliza suscrita en el plazo comprendido entre la adjudicación y la firma del contrato que se otorgue al efecto.

4) En orden al control y fiscalización del servicio:

El concesionario facilitará el ejercicio de las potestades del Ayuntamiento en esta materia y a tal efecto comunicará semestralmente las facturas emitidas y recibidas por el servicio.

## **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL**

1. Los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la correcta prestación de los servicios los aportará el concesionario de sus correspondientes plantillas, equipos y maquinaria. Cada licitador presentará en su oferta la estructura de personal propuesta, plantilla, organigrama, así como las funciones a desempeñar, del personal a adscribir al servicio. El adjudicatario será responsable de los posibles refuerzos de la plantilla que pudieran ser necesarios en época estival o por otros eventos de mayor demanda.

El personal a emplear por el contratista no tendrá ningún tipo de relación laboral con este Ayuntamiento.

El concesionario estará obligado a cumplir todas las disposiciones que hagan referencia a las obligaciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.

2. El adjudicatario pondrá al frente del contrato a un Jefe de Servicio, con titulación técnica, al menos de grado medio, y con experiencia contrastada en la gestión de servicios de aguas, para hacer frente a la responsabilidad que entraña la prestación de los servicios públicos objeto de este contrato. Se especificará el personal directivo de apoyo al Jefe de Servicio, que estará compuesto al menos por un gerente o director de zona y un director económico financiero. Todo el anterior equipo directivo, cuyo compromiso de adscripción deberá figurar en la oferta, deberá ser relacionado por el concesionario en la fase de licitación, con presentación de los correspondientes currículos.

3. El personal que el concesionario contrate con posterioridad al comienzo de la concesión, por razones derivadas de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será de cuenta del mismo sin que en ningún caso el Ayuntamiento adquiera compromiso ni obligación alguna respecto de dicho personal.

4. El adjudicatario deberá cumplir con todos los preceptos que afecten a la actividad en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Deberá respetar en lo referente a la Organización de los Recursos para la Actividad Preventiva lo establecido en el Capítulo III del RD 39/1997, del Reglamento de los servicios de Prevención. Igualmente deberá cumplir con las obligaciones que marca la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de formación e información a trabajadores, vigilancia de la salud, evaluación de riesgos y todos los demás apartados que marca dicha Ley. Las prestaciones de los mencionados recursos deberán ser suficientes en cada momento para la correcta ejecución de las actividades a que obliga este Pliego, sobre la base de la experiencia del concesionario en la gestión de servicios públicos. El Concesionario determinará un representante para su relación con el Ayuntamiento que deberá estar localizable las 24 horas del día acerca de las anomalías del servicio. Las referencias de localización serán facilitadas al Ayuntamiento.

5. No existe personal subrogable en los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado según manifestación realizada por el anterior concesionario al Ayuntamiento de Gavarda. No obstante, el Ayuntamiento de Gavarda manifiesta que para el caso de que realmente sí existiera personal subrogable, el concesionario vendría obligado a asumir al personal actualmente adscrito a los servicios objeto de concesión, respetándole sus derechos económicos, sociales, y demás condiciones de trabajo.

## **ARTÍCULO 11.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO**

El Ayuntamiento ostentará las siguientes facultades:

- Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Acordar la resolución del contrato.
- Determinar los efectos del contrato.
- Resolver las cuestiones incidentales que surgieren.

- Poder de vigilancia y policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.
- Ordenar discrecionalmente las modificaciones que aconsejara el interés público. Si con motivo de las modificaciones necesarias se alterara el equilibrio económico financiero del contrato se actuará conforme al Artículo 16 del presente Pliego.
- Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones locales y documentación relacionada con el objeto del contrato.
- Dictar las órdenes necesarias para mantener o restablecer la prestación del servicio.
- Informar por los servicios técnicos del Ayuntamiento y, si procede, la aprobación, de los expedientes de revisión de tarifas.
- Estudiar y aprobar, en su caso, los programas de inversiones y su financiación
- Imponer al Concesionario la corrección pertinente por razón de las infracciones que cometiera y acordar, en su caso, la imposición de sanciones.
- Declarar la caducidad y el secuestro de la concesión, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- Solicitar del concesionario cuantos datos e informaciones se requiera para tener un conocimiento actualizado de la concesión y faciliten la adopción de las medidas pertinentes para resolver las cuestiones incidentales que surgieren.

La titularidad del servicio corresponde al Ayuntamiento de Gavarda, actuando el concesionario como mandatario de la Autoridad municipal en el ejercicio de funciones delegadas. A su vez, la Corporación ejercerá sobre el concesionario las facultades y potestades administrativas que le corresponden.

## **ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

### 1) En orden a la titularidad del servicio:

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 126.1 del RSCL, el Ayuntamiento, con independencia de las diversas obligaciones consignadas en este Pliego de Condiciones, conservará la titularidad del Servicio.

El Ayuntamiento aporta al concesionario los bienes, obras e instalaciones auxiliares de su propiedad necesarias para la prestación de los servicios, comprometiéndose el concesionario a devolverlas en normal estado de conservación al finalizar el contrato.

### 2) Protección del servicio:

El Ayuntamiento otorgará al concesionario la protección adecuada en lo que se refiere a la prestación del Servicio, amparándole jurídicamente siempre que su gestión se ajuste a la normativa vigente y a las condiciones del Pliego y el posterior contrato.

### 3) En orden a la utilización de la vía pública:

El Ayuntamiento concede al concesionario el derecho a utilizar la vía pública, para situar las conducciones y realizar las intervenciones oportunas, destinadas tanto al suministro y distribución de agua potable como las destinadas a la evacuación y saneamiento de aguas residuales y pluviales, teniendo en cuenta lo que señalen las Ordenanzas Municipales vigentes o futuras.

La utilización de las vías públicas estará bajo la supervisión de los Técnicos Municipales, a fin de que las intervenciones necesarias se realicen con la debida garantía, teniendo en cuenta el tráfico rodado de vehículos. La restitución de obras realizadas en la vía pública se realizará con la máxima diligencia.

4) Retribución del concesionario:

La retribución del concesionario estará compuesta por:

- Las tarifas vigentes en cada momento para el Servicio de Abastecimiento de agua potable y alcantarillado a percibir directamente de los usuarios.
- Las contribuciones especiales que el Ayuntamiento creyera oportuno imponer.
- Las subvenciones que el Ayuntamiento u otras administraciones u organismos creyeran oportuno aportar.

5) Modificación por obras de urbanización:

Si como consecuencia del establecimiento de nuevas instalaciones, cambio de rasante u otras obras de urbanización o construcción, el concesionario se viera obligado a desplazar las conducciones, el causante deberá abonar al concesionario el importe de las obras de desplazamiento y cuantos gastos se hubiesen de realizar como consecuencia de las mismas.

6) Revisión de las cláusulas generales del contrato:

Cuando varíen sustancialmente las circunstancias técnicas del servicio por sobrevenir un cambio radical en su concepción o por cualquier otra causa que modifique el coste del Servicio, cualquiera de las partes podrá solicitar de la contraria la revisión de las condiciones generales del Contrato, con objeto de mantener el equilibrio económico de la concesión.

### **ARTÍCULO 13.- TARIFAS DEL SERVICIO**

El Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas establece las tarifas iniciales (IVA no incluido), relativas a Agua Potable, Alcantarillado y Mantenimiento de Contadores, que deberán considerar los licitadores para sus propuestas al inicio del contrato.

A efectos del cálculo de los derechos de uso de los bienes afectos al servicio no serán considerados como ingreso tarifario los derechos de enganche que haya establecidos, por tanto no se considerarán en el estudio económico.

Las tarifas de los servicios garantizarán el equilibrio económico financiero, a cuyo efecto deberán permitir, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo del contrato el costo del establecimiento de los servicios, cubrir los costes de explotación y permitir un margen normal de beneficio industrial.

Los gastos de explotación del servicio estarán constituidos al menos por los conceptos que a continuación se enumeran y se tendrán en consideración para el Estudio Económico a presentar del Servicio:

#### **GASTOS FIJOS:**

- Personal
- Conservación y mantenimiento abastecimiento.
- Conservación y mantenimiento saneamiento.
- Conservación y mantenimiento edificios municipales y riego.
- Medios materiales.
- Gestión administrativa y varios.
- Otros.
- Dotación de insolvencias.

#### **GASTOS VARIABLES:**

- Compra de agua
- Energía eléctrica
- Reactivos.

#### **GASTOS GENERALES**

##### **AMORTIZACIÓN MEDIOS MATERIALES**

##### **AMORTIZACIÓN Y FONDO DE REVERSIÓN DE INVERSIONES**

##### **AMORTIZACIÓN CANON**

##### **OTROS**

Además, los licitadores deberán tener en cuenta, a la hora de elaborar el Estudio Económico a presentar por éstos, así como para cualquier otro efecto económico que pudiera derivarse, los importes correspondientes a las facturas por abonar e inversiones pendientes de amortización del servicio de alcantarillado (aproximadamente 60.000 €), los importes derivados del asesoramiento legal y técnico (18.000 €), así como los gastos generados en concepto de publicación de anuncios en Boletines Oficiales, derivados de la presente licitación, que se estima ascienden a 1.000 euros. Dichos importes deberán incorporarse en el apartado “OTROS” del Estudio Económico.

Las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado serán las que se encuentren aprobadas en cada momento por la Administración municipal. Para la confección de las ofertas, los licitadores deberán aplicar las tarifas que figuran como **Anexo II** del Pliego de Prescripciones Técnicas. La aprobación de las tarifas corresponderá al Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

#### **ARTÍCULO 14.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS**



Al margen de las previsiones del artículo 282 del RD legislativo 3/2011 de 14 de noviembre respecto del equilibrio económico de la concesión, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del mismo texto legal, las tarifas se podrán modificar previa petición del concesionario el primer día de cada período de doce meses desde la formalización del contrato.

A tal efecto el Concesionario redactará el correspondiente estudio de modificación de tarifas y precios, cuya aprobación por los organismos competentes determinará la aplicación de las mismas.

La falta de petición expresa de la revisión por parte del contratista, comportará la no aplicación de esta revisión a aquellos meses que hayan transcurrido.

A partir del primer año, y para cada año de la concesión, las tarifas de agua potable (exceptuando la del mantenimiento de contadores) y del alcantarillado del año anterior se revisarán de acuerdo con la fórmula polinómica siguiente:

$$K = \min (a \times Mt/Mo + b \times Et/Eo; 0,0275)$$

En la que:

- a es el peso de los materiales básicos en el total de costes,
- b es el peso de la energía en el total de costes,
- Mt es el coste de los materiales básicos en la fecha de la revisión t,
- Mo es el coste de los materiales básicos en la revisión anterior,
- Et es el coste de la energía en la fecha de la revisión t,
- Eo es el coste de la energía en la fecha de la revisión anterior,

Los parámetros iniciales de a, b, Mo y Eo se deberán incorporar por los licitadores en el SOBRE C, dentro del Estudio Económico.

Esta fórmula, previa justificación de la aparición o modificación de factores no previstos en la gestión del servicio, podrá ser objeto de estudio y modificación por el Ayuntamiento.

Con carácter excepcional se revisarán las tarifas del servicio (agua y alcantarillado) por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por la variación de los gastos de explotación. Los gastos de explotación pueden variar si se alteran los elementos que lo integran, o si sufren aumento o disminución las partidas que componen dichos gastos.
- Por variación de los ingresos con motivo de las modificaciones impuestas por el Ayuntamiento en el servicio.
- Por variación sustancial de las características técnicas de los servicios.
- Por aumento de las obligaciones financieras del Ayuntamiento, como consecuencia de inversiones o ampliación del Servicio.
- Por aumento de las amortizaciones de los activos inmovilizados con motivo de la puesta en servicio de nuevas instalaciones.

En cuanto a las tarifas del servicio para el mantenimiento de contadores, a partir del primer año, y para cada año de la concesión, el importe de las mismas del año anterior se incrementará en un porcentaje fijo del 2,75%.

En todos los casos, el Concesionario redactará el correspondiente estudio de modificación de tarifas y precios antes del último día del mes de cada año en el que se inició efectivamente el servicio, salvo fijación de fecha distinta en el futuro por el Ayuntamiento, según la forma prevista en la normativa vigente, teniendo el Ayuntamiento que informarlas en un plazo de dos meses, contados desde la entrada de la petición en el Registro Municipal. En dicho informe, el Ayuntamiento determinará la procedencia o no de su aprobación, siendo en todo caso potestad de Ayuntamiento su tramitación. Con la aprobación de la modificación de tarifas y precios por los organismos competentes se iniciará la aplicación de las mismas.

La propuesta de revisión anual de tarifas incluirá una justificación de gastos de explotación de los servicios, mediante un estudio económico realizado por la empresa en el que se incluirán todos los gastos e ingresos del servicio.

El Ayuntamiento se compromete a mantener el equilibrio económico de la concesión, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A los efectos de la aprobación municipal, el concesionario estará obligado a actuar en régimen de transparencia, debiendo aportar justificadamente cualquier información de contenido económico que se le requiera.

## **ARTÍCULO 15.- REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA RETRIBUCIÓN Y TARIFAS**

1. La concesión de servicios se realizará a riesgo y ventura del concesionario, sin perjuicio del derecho al mantenimiento por el Ayuntamiento del equilibrio económico de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato, de acuerdo con el artículo 282.4 TRLCSP cuando las modificaciones instadas por el Ayuntamiento afecten al régimen financiero del contrato. En el caso de que los acuerdos de modificación que dicte la Corporación respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

2. El restablecimiento del equilibrio económico de la concesión se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

3. La Corporación deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- Cuando el Ayuntamiento modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado, siempre que esas modificaciones impliquen un incremento de los costos o una disminución de la retribución. En concreto, las tarifas y tasas se revisarán como consecuencia de la adscripción al servicio de nuevas

instalaciones e infraestructuras y, en general, por ampliaciones o mejoras significativas del servicio que conlleven mayores costes u obligaciones financieras.

- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 TRLCSP.

## **ARTÍCULO 16.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN**

El Ayuntamiento dispone de la potestad municipal de modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, atendiendo a lo dispuesto en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del TRLCSP, cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato deberá solicitarse por el contratista al Ayuntamiento, mediante propuesta motivada de la modificación que se pretenda para el restablecimiento del equilibrio económico financiero. El Ayuntamiento valorará y determinará si procede el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión. En caso afirmativo, se realizará el mismo a través de la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

## **ARTÍCULO 17.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS**

Las obras de ampliación, renovación y/o mejora de las instalaciones del Servicio son de competencia municipal, quien las realizará de la forma y con los medios que considere más oportunos en cada momento. No obstante, el Ayuntamiento podrá encomendar la ejecución de dichas obras al Concesionario, previa solicitud de éste o de oficio, compensándole para el mantenimiento del equilibrio económico, mediante la modificación de tarifas, mediante la ampliación del período concesional, o mediante cualquier otra fórmula que se adopte de común acuerdo.

Para la realización de las mencionadas obras, el Concesionario, siempre que lo solicite el Ayuntamiento, deberá confeccionar el proyecto, presupuesto, o documentación técnica necesaria, o parte de la misma, y previa la aprobación de los servicios Técnicos Municipales, procederá a su ejecución, asumiendo el Concesionario el importe correspondiente en las condiciones que se fijen conforme al párrafo anterior.

Dichas obras podrán ser financiadas por el Ayuntamiento o por el concesionario de manera total o parcial, a voluntad del Ayuntamiento y ello sin perjuicio de la reversión de las mismas en las condiciones que se detallan en la cláusula siguiente, siempre que previamente se halle la forma de resarcir al Concesionario de la inversión realizada en el plazo de vigencia del contrato

Si al finalizar la concesión por cualquier causa quedasen obras o instalaciones sin amortizar en su totalidad al concesionario, el Ayuntamiento abonará éste, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrega del servicio, el importe de la amortización pendiente más el IVA correspondiente.

El incumplimiento de dicho plazo por parte de la Administración generará a favor del concesionario el interés previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **ARTÍCULO 18.- REVERSION DE OBRAS E INSTALACIONES AL AYUNTAMIENTO**

Las inversiones y mejoras en obras e instalaciones que deba realizar el concesionario por su cuenta durante la vigencia del contrato y que queden sujetas a reversión, formarán temporalmente parte de su inmovilizado, y estarán desde su ejecución y durante dicho plazo de vigencia en posesión y uso del concesionario, produciéndose la entrega al Ayuntamiento al final del mismo, si bien éste podrá emitir los documentos pertinentes (actas de recepción, etc..) para dejar constancia de que las obras y mejoras han sido finalizadas y son conformes a las especificaciones técnicas del proyecto, debiéndose efectuar la incorporación formal al inventario de bienes afectos al servicio.

Todos estos bienes revertirán al Ayuntamiento al finalizar la concesión, ocasionándose la entrega y puesta a disposición a favor de éste, para lo cual el concesionario deberá dotar durante el plazo de duración de la concesión, con cargo a las tarifas del servicio, las correspondientes dotaciones a las amortizaciones (tanto técnicas como financieras) que garanticen la recuperación de las inversiones y mejoras realizadas por el concesionario durante la vigencia del contrato, así como la retribución de los capitales invertidos por el mismo durante el período concesional.

#### **ARTÍCULO 19.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

##### **1) Son infracciones muy graves:**

- No dar comienzo a la prestación de servicios contratados.
- Prestación manifiestamente defectuosa o irregular, o paralización o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados, excepto cuando ello obedezca a causas de fuerza mayor o a los casos que se especifican en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.
- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa del órgano de contratación.

- Enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, o gravarlos sin autorización expresa del mismo.
- Vulneración por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad social de obligado cumplimiento siempre que revista carácter esencial.
- La percepción de tasas y tarifas superiores o diferentes a las aprobadas por el Ayuntamiento.
- Inobservancia por el concesionario de obligaciones que afecten a aspectos higiénico-sanitarios en la prestación de los servicios contratados.
- Las interrupciones o suspensiones en la prestación de los servicios a los usuarios, salvo cuando concurren circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- La situación de notorio descuido en la conservación, mantenimiento y reparación de los bienes, edificaciones, instalaciones y demás infraestructuras afectos a los servicios, bien sea de propiedad municipal o aportada por el concesionario, siempre que hubiese mediado requerimiento municipal para la subsanación de dichas deficiencias.
- El incumplimiento reiterado de las órdenes o acuerdos municipales que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.
- El falseamiento de la información que deba proporcionar el concesionario al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.
- Inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades u organismos competentes.
- El incumplimiento por parte del concesionario del deber de abonar el importe a satisfacer en concepto de mejoras ofertadas, cuando sea requerido por el órgano de contratación, dentro del plazo establecido, así como del deber de abonar el importe que corresponda por financiación de las obras a que obliga el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- La no contratación de pólizas de seguro que garanticen en cuantía y cobertura suficiente las responsabilidades a que se refiere este pliego.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución del contrato previstas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- No admitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos legalmente establecidos.
- La no adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes.
- El incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta que se tuvieron en cuenta como criterios de adjudicación.
- La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año.
- Aquellas otras previstas y calificadas como faltas muy graves en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el Reglamento del Servicio.

## 2) Son infracciones **graves**:

- El descuido en la conservación, mantenimiento y reparación de los bienes, edificaciones, instalaciones y demás infraestructuras afectos al servicio, salvo que tuviese el carácter de muy grave.
- El incumplimiento por el concesionario de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones reguladoras del servicio, salvo que tuviese el carácter de muy grave.
- La obstrucción por el concesionario de la labor inspectora y de vigilancia municipal. En el supuesto de que se trate de actos reiterados tendrá carácter de falta muy grave.
- La inobservancia de cualquier obligación relativa a los usuarios indicada en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- El incumplimiento en el envío en los plazos previstos, a los organismos competentes, de datos e informaciones exigibles con carácter preceptivo
- Irregularidades o prestación defectuosa en la gestión y explotación del servicio concedido cuando no constituya falta muy grave.
- No prestar el servicio del modo dispuesto en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato que se formalice, en el reglamento del servicio y conforme a las órdenes de servicio, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa, salvo cuando ello tuviese el carácter de muy grave.
- Iniciar la gestión y explotación de la concesión sin la concurrencia de los requisitos previstos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, así como en el resto del ordenamiento jurídico.
- La aplicación de tarifas o tasas revisadas y aprobadas por el Ayuntamiento, antes de obtener la autorización previa y preceptiva de la Comisión de Precios de la Comunidad Valenciana y de la entrada en vigor de la correspondiente modificación de Ordenanza.
- Desatender las reclamaciones de responsabilidad patrimonial realizadas por los usuarios vulnerando el procedimiento establecido en este pliego y en la normativa aplicable.
- No satisfacer en tiempo y forma las indemnizaciones a que en su caso diere lugar la resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial.
- La vulneración reiterada por el concesionario de la normativa en materia laboral y de seguridad social que fuera de obligado cumplimiento para el mismo, y que no tenga la consideración de falta muy grave.
- Cualesquiera otras que se deriven del incumplimiento de las prescripciones del presente pliego, del pliego de prescripciones técnicas, del contrato que se formalice, del reglamento del servicio y de las órdenes de servicio y supongan grave perturbación en el funcionamiento del servicio o para los intereses generales.

- No atender alguno de los costes del servicio.
- No tramitar la correspondiente solicitud de revisión de tarifas, cuando ésta se requiera por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego.
- El incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras previstos en el correspondiente proyecto de ejecución que resulte en su caso aprobado por el Ayuntamiento.
- Aquellas otras previstas y calificadas como faltas graves en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el Reglamento del Servicio.

### 3) Son infracciones **leves**:

Cualquier incumplimiento por el concesionario de las prescripciones contenidas en el presente Pliego, en el pliego de prescripciones técnicas particulares de la concesión y de cada uno de los proyectos de ejecución que pudieran aprobarse por el Ayuntamiento, en el reglamento o en las órdenes del servicio, y que no supongan, a juicio del órgano de contratación, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, grave perturbación del servicio o de los intereses generales, o no estén tipificadas como faltas graves o muy graves, será considerado infracción leve.

Las infracciones cometidas por el concesionario se sancionarán de la siguiente forma, sin perjuicio de la resolución del contrato cuando ello diere lugar:

- Cada infracción leve será sancionada con una multa que no podrá exceder de 3.000 euros.
- Cada infracción grave podrá ser sancionada con una multa cuyo importe podrá oscilar en los 3.001 euros y 6.000 euros.
- Cada infracción muy grave podrá ser sancionada con una multa cuyo importe podrá oscilar entre los 6.001 euros y 60.000 euros.

El importe de las sanciones previstas en el presente pliego se deberá hacer efectivo por el concesionario en el plazo de quince días naturales a contar desde aquél en que sea notificada la resolución por la que la sanción adquiera carácter de firmeza.

En caso que el concesionario no hiciese efectivo dicho importe, el mismo se detraerá de la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese constituido, viniendo el concesionario obligado a reponer ésta dentro del plazo máximo de 1 mes. Este incumplimiento será considerado como causa de resolución del contrato.

Si el concesionario incumpliere las obligaciones que le incumben, el Ayuntamiento estará facultado para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato cuando el incumplimiento sea considerado grave o muy grave. En todo caso, se considerarán, sin perjuicio de aquellos otros supuestos previstos tanto en este pliego como en el de prescripciones técnicas particulares, causa esencial de resolución del contrato todas aquellas infracciones calificadas como muy graves en esta cláusula.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia de terceros. Dicho procedimiento será el previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o, en su caso, el que durante la vigencia del contrato le sustituya.

## **ARTÍCULO 20.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO**

El contrato de concesión de la gestión del servicio público de Abastecimiento de agua potable y Alcantarillado se extinguirá por cumplimiento, resolución o rescate.

1.- Cumplimiento: El contrato se entenderá cumplido por el concesionario cuando haya finalizado el plazo de duración del mismo y el concesionario haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de su objeto. En todo caso su constatación exigirá por el Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

2.- Resolución: Son causas de resolución del contrato de concesión del servicio público:

- La muerte, incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, pudiendo el Ayuntamiento acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento
- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista.
- La no formalización del contrato en plazo.
- La demora superior a seis meses por parte del Ayuntamiento en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- La supresión del servicio por razones de interés público.
- La imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la administración con posterioridad a la firma del contrato.
- La omisión del pago de la deuda pendiente con el actual concesionario por el adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato.
- Otros legalmente previstos.

3.- Rescate: Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente, previo pago de las indemnizaciones que correspondan conforme al artículo 288.1 y 288.4 del TRLCSP.

## **ARTÍCULO 21.- FIANZA PROVISIONAL**

Debido a la envergadura de este contrato, para tomar parte en la presente licitación, es preciso acreditar mediante el correspondiente resguardo la constitución de una garantía provisional por importe de 11.118,32 euros, equivalentes al 10% de la



garantía definitiva calculada, en cualquiera de las formas que permite el artículo 96 del TRLCSP. Dicha garantía responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato, y una vez realizada la adjudicación provisional, responderá por parte del adjudicatario del cumplimiento de presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y haber constituido la garantía definitiva.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de Unión Temporal de Empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y que la garantía cubra solidariamente a todos los integrantes de la Unión, conforme al artículo 61.1 del RGLCAP.

No se admitirán las ofertas de los licitadores que no hayan prestado la fianza provisional, no siendo subsanable este defecto.

Inmediatamente después de la adjudicación del contrato, la garantía provisional será devuelta a los licitadores no adjudicatarios del contrato.

## **ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

El licitador que presente la oferta más ventajosa, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva de 111.183,20 euros, equivalentes al 5 por 100 del importe estimado del contrato IVA excluido a 25 años (valor actual neto de los ingresos totales estimados durante los 25 años de la concesión descontado el canon).

Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 61 RGLCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 TRLCSP.

## **ARTÍCULO 23.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

1. De conformidad con el artículo 54 TRLCSP podrán participar en la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos de los artículos 75 a 79 TRLCSP.

No se requiere acreditar clasificación alguna por los licitadores, de conformidad con las previsiones del artículo 65 TRLCSP.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional, en los que consten los fines, objeto y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar su capacidad de obrar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, en el que también se acreditará que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, en los términos fijados por el artículo 56 .1 TRLCSP.

3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias, con base en el artículo 57.1 TRLCSP.

4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 59 TRLCSP, podrán concurrir a la presente licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. En todo caso, cada uno de los empresarios que concurra en la Unión Temporal de Empresas deberá tener comprendido en su objeto social la prestación de los servicios objeto del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios debe ser coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5. El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, en virtud del artículo 82 TRLCSP.

6. La falta de capacidad de obrar del adjudicatario es causa de nulidad del contrato, de acuerdo con el artículo 32 b) TRLCSP.

#### **ARTÍCULO 24.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas con otros si lo ha hecho de forma individual o figurar en más de una unión temporal, dando lugar la infracción de estas normas a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

El plazo de presentación de proposiciones será, en relación con lo establecido en el artículo 159 TRLCSP, de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Dicho anuncio tendrá publicidad en el Perfil de Contratante. Si el último día para la presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

Dentro del citado plazo y en horario de atención al público, se presentará en mano, en sobre o contenedor cerrado, en el Registro General de este Ayuntamiento, la documentación expresada en los apartados siguientes. Asimismo, podrán presentarse proposiciones mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación por fax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo. El Ayuntamiento acreditará la recepción del referido telegrama con indicación del día de su expedición y recepción, en el libro de registro correspondiente.

A partir de la publicación del anuncio de licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante o en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados de lunes a viernes en horario de atención al público.

#### **ARTÍCULO 25.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES. FORMA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

1. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Condiciones Técnicas y sus Anexos, sin salvedad o reserva alguna. En el caso de que los licitadores presenten documentación que entrara en contradicción con lo dispuesto en los Pliegos, prevalecerá en todo caso lo dispuesto en los mismos.

2. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni tampoco podrá presentar variantes. Y una vez presentada, no podrá ser retirada, bajo sanción de pérdida de la fianza provisional. Tampoco podrá suscribirse ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el licitador incurso en las mismas.

3. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. En orden a respetar lo establecido en el artículo 140.1 TRLCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el TRLCSP sobre publicidad de la adjudicación e información que debe darse a los licitadores.

4. La documentación para participar en esta licitación se presentará mediante 3 sobres distintos cerrados y lacrados. En el exterior de cada uno de los sobres figurará la inscripción: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN PARA CONTRATAR, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GAVARDA ", el nombre y domicilio del licitador.

El Registro General, a petición de quién entregue la proposición, expedirá recibo de la presentación.

Cada licitador deberá acompañar directorio donde se especifique dirección, teléfono, persona de contacto, fax y correo electrónico, a efectos de las notificaciones que se tengan que realizar en relación con esta licitación.

5. En los 3 sobres citados, figurará, respectivamente, la inscripción de su contenido.

SOBRE A) Documentación Administrativa.

SOBRE B) Documentación cuya baremación depende de un juicio de valor.

SOBRE C) Documentación cuya baremación es cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cada uno de los sobres estará cerrado y expresará, además de su índice de contenidos, el nombre y domicilio del licitador.

## **6. EI SOBRE A "Documentación Administrativa"**

En dicho sobre A deberá incluirse obligatoriamente:

- Una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración conforme al modelo fijado en el Anexo I.

- El documento constitutivo de la garantía provisional o resguardo acreditativo de su constitución.

- Un documento en el que se refleje una dirección de correo electrónico para realizar posibles notificaciones.

También deberá aportar el licitador la siguiente documentación acreditativa de la capacidad de obrar o aptitud para contratar:

- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI (o documento que corresponda); los empresarios que fueran personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

En el caso de que se trate de una unión de empresarios, deberán estos indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. En todo caso, cada uno de los empresarios que concurra en la Unión Temporal de Empresas deberá tener comprendido en su objeto social la prestación de los servicios objeto del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios debe ser coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, o presentación de una declaración jurada. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Para los empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación de la empresa, que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberán, además, justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o

entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga (informe de reciprocidad). Será necesario, además, que tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

- Para los empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además, declaración de obligarse conforme a la legislación de su estado.

- Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y para los empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, declaración de someterse a la jurisdicción y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

- Original o copia compulsada del alta en el I.A.E. en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación a las que se vengán realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del impuesto; en cualquiera de los casos completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidos en el artículo 82.1 apartados e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención. Las personas físicas y los sujetos pasivos contemplados en la letra b) del artículo 82.1 sólo deberán acreditar el alta en el impuesto. Se exceptúan de los requisitos expresados en este apartado los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) de la citada Ley.

- En su caso, a los efectos de lo previsto en el artículo 145.4 del TRLCSP, declaración concerniente a ser empresas vinculadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de las que se presentan a la licitación.

- Documentación acreditativa del compromiso del licitador de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, teniendo tal compromiso el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP.

Además, el licitador deberá aportar la documentación siguiente para cumplir los requisitos de solvencia:

A) *Solvencia económica y financiera*. El licitador acreditará su solvencia

económica y financiera con la aportación de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 1.000.000 €.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

*B) Solvencia técnica:* El licitador acreditará su solvencia técnica con la aportación de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años,

acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos manifestado en la Declaración Responsable.

El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

#### **7. EI SOBRE B "Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor".**

Contendrá aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que se relacionan a continuación:

##### **A. Forma de prestación de los servicios**

Se detallará la forma en que la que el concesionario prestará los servicios objeto del presente contrato, indicando los planes de explotación y mantenimiento, los sistemas de calidad que pretende implantar, la forma en que organizará el control sobre la calidad del agua suministrada, pormenorizando los planes de actuación que considere necesarias o convenientes desarrollar para un correcto funcionamiento de dichos servicios, debiendo concretarse, como mínimo, los siguientes:

1. Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de los servicios objeto del contrato.

2. Plan de gestión de las relaciones con los abonados y usuarios del servicio.

3. Plan de Control de calidad del agua suministrada, de acuerdo a los requerimientos del RD140/2003.

4. Plan de Optimización del rendimiento técnico de las redes. Detección y reparación de fugas o consumos no registrados en instalaciones, aducciones, acometidas y redes de distribución de agua potable, planes de búsqueda, medios materiales a emplear, metodología, etc., con expresión de los rendimientos que se pretenden alcanzar y cronograma de actuación.

5. Plan de aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios de Abastecimiento de agua y Alcantarillado de uso urbano conforme a la normativa española de calidad UNE-EN-ISO-9001 y normativa UNE-IN-ISO-14001, debiéndose



aportar, en su caso, los certificados relacionados con la garantía de la calidad de que disponga.

6. Plan de implantación de un sistema de prevención de riesgos laborales, que incluirá un Plan de seguridad laboral referido tanto al personal como a las instalaciones, debiéndose aportar, en su caso, el certificado relacionado con el Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales. OHSAS 18001.

7. Plan de levantamiento de la planimetría y posterior volcado a sistema GIS, implantación y mantenimiento del mismo, incluyendo las infraestructuras de aducción, abastecimiento y alcantarillado, con detalle de los materiales, diámetros de conducciones, cotas, antigüedades, actuaciones, etc., incluyendo cronograma de implantación y sistema de mantenimiento.

8. Plan de implantación del sistema de telecontrol y automatización del servicio, que incluirá el sistema a implantar y el cronograma de implantación por servicios.

Control y visualización de los principales parámetros del abastecimiento:

- Pozo: estado de bombas, alarmas.
- Depósito: niveles y alarmas.
- Red de distribución:
  - Caudal instantáneo: contador general.
  - Caudales instantáneos: contadores de sector.
  - Presiones en puntos significativos de la red.

9. Mantenimiento de fontanería y saneamiento de edificios municipales y riego.

Memoria no valorada, donde se describe la gestión del mantenimiento de la fontanería y saneamiento de los edificios municipales y las instalaciones de riego y bocas de incendio: protocolo de actuaciones, medios materiales, personal adscrito y dedicación del mismo.

Las previsiones que se realicen sobre la forma de prestación de los servicios deberán tener el correspondiente reflejo en el estudio económico que más adelante se solicita. Cada uno de los documentos anteriores no podrá superar las 100 páginas, a una sola cara con tamaño de letra mínimo del 10.

## **B. Organización de los medios humanos**

Se concretará los medios humanos que se adscribirán al servicio para la realización de los trabajos que conlleva la ejecución del contrato, especificando la relación de puestos y centros de trabajo, así como su organigrama funcional y jerárquico, con descripción de las funciones y responsabilidades de cada puesto.

A su vez, se concretará el equipo directivo, que se adscribirá al servicio, con presentación de los correspondientes currículos.

Asimismo los licitadores deberán documentar los medios humanos de su organización, no incluidos en el párrafo anterior, que estén a disposición de la ejecución del contrato, indicando su disponibilidad, así como su ubicación.

### **C. Organización de los medios materiales**

Contendrá la descripción detallada de la maquinaria, equipos, vehículos, herramientas, utensilios y demás medios materiales, que se van a adscribir para la ejecución del contrato, enumerando cantidad y toda clase de datos que permitan un mejor conocimiento de sus características. De igual modo deberán detallarse aquellos medios que si bien no se adscribirán directamente al servicio, sí pueden estar disponibles en caso de necesidad.

### **D. Estudio Técnico del Servicio**

Los licitadores realizarán un estudio detallado sobre las situación actual de las infraestructuras de los servicios, mostrando sus deficiencias y proponiendo las inversiones que entiendan necesarias para una óptima prestación del servicio, sin que por ella exista compromiso alguno del Ayuntamiento de aprobar su realización.

### **E. Obras de mejora**

Propuesta de obras de mejora para el primer año de gestión. Se proponen las siguientes:

- Mejoras en la red de distribución. Estudio de la red. Mejoras en la sectorización y control de la presión de red.
- Oficina virtual.
- Sustitución de arquetas en aceras por modelos antideslizantes.

Si algún licitador no aportara la documentación relativa a alguno de los criterios no económicos de adjudicación, o si la misma no contuviera todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Si algún licitador aportara en este sobre documentación que hiciese conocer el alza de los cánones anuales incluidos en el sobre C, será excluido de la licitación.

La documentación contenida en este sobre deberá presentarse en un documento encuadernado con el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en este pliego con un índice de documentos. Junto a la documentación escrita se incluirá una copia en soporte informático, con los documentos en formato PDF. La copia de este soporte informático irá acompañada de una declaración responsable del licitador donde se indique que el contenido de esta es idéntico a la copia que se entrega en papel.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de la documentación técnica acompañada, bien antes de la adjudicación del contrato o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informe complementarios.

**8. El SOBRE C "Documentación cuya baremación es cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas",**

- **Estudio económico** de la gestión, siguiendo el modelo aportado en el Anexo III del PPTP, y **propuesta de tarifas**, conforme al Anexo II del referido Pliego.

En los gastos mencionados en el Anexo III del PPTP, se tendrá en cuenta la legislación vigente en materia de agua y el Reglamento del Servicio.

Tal como ya se ha indicado en el Artículo 14 del presente Pliego, los parámetros iniciales de a, b, Mo y Eo (de la fórmula polinómica establecida en dicho Artículo para la actualización de las tarifas de agua potable y del alcantarillado) se deberán incorporar por los licitadores en el Estudio Económico.

Los licitadores, además, deberán tener en cuenta, a la hora de elaborar el referido Estudio Económico, así como para cualquier otro efecto económico que pudiera derivarse, los importes correspondientes a las facturas por abonar e inversiones pendientes de amortización del servicio de alcantarillado (aproximadamente 60.000 €), los importes derivados del asesoramiento legal y técnico (18.000 €), así como los gastos generados en concepto de publicación de anuncios en Boletines Oficiales, derivados de la presente licitación, que se estima ascienden a 1.000 euros. Dichos importes deberán incorporarse en el apartado "OTROS" del Estudio Económico.

La omisión de los gastos contemplados anteriormente será motivo de exclusión de la oferta.

A los efectos de homogeneizar las distintas proposiciones, se fijan como hipótesis vinculantes para todos los licitadores, para el año 1 y sucesivos del estudio, las siguientes:

-El volumen de m<sup>3</sup> anual a facturar y el número de abonados a considerar en el año 1 será el previsto en el Estudio Económico que figura en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.

-El porcentaje de crecimiento anual máximo de volumen de m<sup>3</sup> facturados será del 0 % y el crecimiento de abonados será del 0%.

Las proposiciones que no se hayan sujetado en su estudio económico a las citadas hipótesis serán consideradas como no admitidas.

- **Oferta económica**, según modelo que figura a continuación.

**"MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

*D./Dña. ...., vecino/a de ....., con domicilio en ..... y D.N.I. número..... expedido en ..... a .....de....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de ....., conforme acredita con poder notarial declarado bastante, enterado del anuncio publicado en..... de fecha..... y del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que rigen la licitación convocada para contratar en régimen de concesión administrativa, la gestión y explotación de los servicios de abastecimiento de agua potable y*

*alcantarillado de Gavarda (Valencia), cuyo contenido conoce íntegramente, se compromete a aceptar dicha concesión con:*

Abonar al Ayuntamiento un CANON FIJO de ---- € al año.

Realizar las INVERSIONES por importe de ----- € al año, una vez sean aprobadas por el Ayuntamiento de Gavarda previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

*En..... a ..... de ..... de 2.015”*

## **ARTÍCULO 26.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

### **1.- Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (50 %)**

#### **A. Forma de prestación de los servicios. Valoración sobre -20- puntos.**

Se tendrá en cuenta el nivel de calidad global ofrecida, especialmente en cuanto al agua suministrada, a la eficacia en el mantenimiento, a la garantía de regularidad del suministro y a la atención al usuario, subdividiéndose en los siguientes criterios:

1. Plan de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de los servicios objeto del contrato.

2. Plan de gestión de las relaciones con los abonados y usuarios del servicio.

3. Plan de Control de calidad del agua suministrada.

4. Plan de Optimización del rendimiento técnico de las redes.

5. Plan de aseguramiento de la calidad conforme a la normativa española de calidad UNE-EN-ISO-9001 y normativa UNE-IN-ISO-14001.

6. Plan de implantación de un sistema de Prevención de Riesgos Laborales.

7. Plan de levantamiento de la planimetría y posterior implantación y mantenimiento de un sistema GIS.

8. Plan de implantación del sistema de Telecontrol y automatización del Servicio.

9. Mantenimiento de fontanería y saneamiento de edificios municipales y riego.

#### **B. Organización de los medios humanos. Valoración sobre -20- puntos.**

Se valorará la mejor organización propuesta así como los medios humanos adscritos al servicio y los disponibles para la ejecución del contrato, pero no adscritos directamente a él.

#### **C. Organización de los medios materiales. Valoración sobre -20- puntos.**

Se valorará la mejor dotación de medios a adscribir presentada, la adecuación de los medios a las necesidades del servicio en cantidad y calidad. Se valoraran los medios disponibles por los licitadores, disponibles para el servicio pero no adscritos directamente a él.

D. Estudio Técnico del servicio. **Valoración sobre -20- puntos.**

Se valorara el diagnostico técnico realizado así como la idoneidad de las actuaciones e inversiones propuestas necesarias para la óptima prestación de los servicios, considerando la calidad y detalle de las inversiones y actuaciones necesarias propuestas tanto al inicio de la gestión, como la consideración de las necesidades futuras y las actuaciones e inversiones necesarias a lo largo de la vida de la concesión.

E. Obras de mejora. **Valoración sobre -20- puntos.**

2.- Criterios objetivos (50%):

1. Estudio económico. Tarifas.

Estudio económico de la gestión, siguiendo el modelo aportado en el Anexo III del PPTP, y propuesta de tarifas, conforme al Anexo II del referido Pliego. Se valorará el porcentaje de baja en el total de ingresos del estudio económico, a razón de 3,2 puntos por punto porcentual, con un máximo de **40 puntos**.

Los porcentajes obtenidos se redondearán a la unidad porcentual con un decimal. Los puntos obtenidos se redondearán al segundo decimal.

2. Canon fijo (expresado en euros año).

Se valorará hasta un máximo de **30 puntos**.

Para aquellas ofertas que oferten un canon por debajo del valor de referencia ( $PO < PRC$ ), se valorará de acuerdo a la siguiente fórmula, siendo  $PRC=2.500$ :  $V(PO)= 25 (PO/PRC)$ .

Para aquellas ofertas que oferten un canon superior ( $PO > PRC$ ), se valorará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$V(PO)= 25 + 5 \times (PO-PRC)/(P_{MAX}-PRC)$ , siendo  $P_{MAX}$  el mayor canon ofertado.

Los puntos obtenidos se redondearán al segundo decimal.

3. Inversiones (expresado en euros)

Se valorará hasta un máximo de **30 puntos**.

Para aquellas ofertas que oferten un importe anual por debajo del valor de referencia ( $PO < PRI$ ), se valorará de acuerdo a la siguiente fórmula, siendo  $PRI=2.500$ :  
 $V(PO) = 25 (PO/PRI)$ .

Para aquellas ofertas que oferten un importe superior ( $PO > PRI$ ), se valorará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$V(PO) = 25 + 5 \times (PO - PRI)/(P_{MAX} - PRI)$ , siendo  $P_{MAX}$  el mayor importe ofertado.

Los puntos obtenidos se redondearán al segundo decimal.

En virtud del artículo 152.2 del TRLCSP, y dado que para la adjudicación debe tenerse en cuenta más de un criterio de valoración, se considerarán, en principio, como desproporcionadas o anormales, por remisión directa de los Pliegos, las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 85 del RGLCAP.

La declaración del carácter desproporcionado o anormal de las bajas requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico correspondiente, de conformidad con lo indicado en el artículo 152 del TRLCSP.

En caso de empate, se comunicará a los licitadores la circunstancia de su empate y se les concederá un plazo de 3 días hábiles para que presenten nueva proposición en sobres cerrados (Sobre B y C). Si este nuevo requerimiento no rompiese la igualdad de las ofertas, se resolverá por sorteo.

## **ARTÍCULO 27.- MESA DE CONTRATACIÓN**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 TRLCSP, se constituirá una Mesa de Contratación que asistirá al órgano de contratación y será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocal, la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Los miembros de la Mesa de Contratación serán determinados por el órgano de contratación.

2. Cualquier miembro de la mesa tendrá derecho a expresar su voto particular en relación con la propuesta de resolución, haciéndose constar en la correspondiente acta. La Mesa de Contratación, si lo considera oportuno, podrá solicitar informes a técnicos externos al Ayuntamiento para su asistencia, especialistas en la materia, cuyos gastos irán a cargo del adjudicatario hasta un importe máximo de 18.000,00 euros, impuestos excluidos. Estos informes, si los hubiese, deberán aportarse al expediente de contratación. El adjudicatario asumirá todos los gastos de

asesoramiento legal y técnico del proceso de licitación y adjudicación en los que se incurran.

#### **ARTÍCULO 28.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Mesa de contratación se constituirá 5 días hábiles después de la fecha de final de presentación de sus ofertas por los licitadores, y acto seguido procederá al examen de la documentación acreditativa exigida en el Sobre A).

En el caso de que la Mesa observe defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, indicando el plazo otorgado para la subsanación, que no será superior a tres días hábiles.

#### **ARTÍCULO 29.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS**

La Mesa de Contratación en la misma sesión indicada en la Cláusula anterior, a continuación de haber examinado la documentación contenida en el Sobre A), en el caso de que no hubiera lugar a la subsanación de defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá en acto público a la apertura del Sobre B) de los licitadores admitidos.

En el supuesto en que hubiera lugar a la subsanación de posibles defectos u omisiones en la documentación contenida en el Sobre A), deberá señalar la fecha y hora del acto público de apertura del Sobre B).

Abierto el Sobre B) de los licitadores admitidos, el Secretario de la Mesa de Contratación lo remitirá al órgano encargado de su valoración que recabará los informes que estime pertinentes.

La valoración de la documentación contenida en el Sobre B), junto con la ponderación otorgada al criterio de adjudicación aplicado a tales efectos, se hará pública en el perfil del contratante, señalándose el día y hora para la apertura del Sobre C).

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores admitidos, y efectuará su valoración objetiva, conforme a los criterios establecidos en el presente pliego.

La Mesa de Contratación, a la vista de las puntuaciones otorgadas, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación al licitador que obtenga mayor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

### **ARTÍCULO 30.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS**

1. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración fijados por el presente Pliego, con arreglo a la propuesta de la Mesa de Contratación.

2. La clasificación de las proposiciones presentadas que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico.

### **ARTÍCULO 31.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN**

1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:

(I.)Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

(II.)Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

(III.)Constitución de la garantía definitiva equivalentes al 5 por 100 del importe estimado del contrato IVA excluido a 25 años (valor actual neto de los ingresos totales estimados durante los 25 años de la concesión descontado el canon). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 61 del RGLCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento.

(IV.)Acreditación del abono de los gastos del procedimiento y de los anuncios.

2. Transcurrido el citado plazo sin que se haya cumplimentado adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### **ARTÍCULO 32.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO**

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, antes de la adjudicación podrá renunciar a la celebración



del contrato o desistir de la adjudicación, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

### **ARTÍCULO 33.- ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación establecerá la clasificación de las proposiciones presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta mejor valorada para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación indicada en el Artículo 31 del presente Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante. La notificación a los licitadores será motivada y contendrá la información que exige el artículo 151 del TR LCSP

Tanto en la notificación a los licitadores como en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

### **ARTÍCULO 34.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

En virtud del artículo 40 del TRLCSP no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos relacionados en el apartado 2 del mismo, dado que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, no es superior a 500.000 euros.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Con carácter previo a la firma, el adjudicatario presentará la documentación que acredite que ha pagado el importe derivado de la liquidación del contrato establecido con el anterior concesionario.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, la administración podrá resolver el mismo así como la incautación de la garantía provisional.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

### **ARTÍCULO 35.- PLAZO DE GARANTÍA. RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

1. El plazo de garantía se extiende hasta la finalización del contrato.

2. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP, y en los artículos 64 y 65 del Reglamento. La garantía definitiva será devuelta una vez finalizado el plazo de garantía y con la conformidad del responsable del contrato siempre que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y no resulten responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

Así, transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que haya habido nada que reclamar al concesionario, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades a que se refiere al artículo 100 del TRLCSP. Transcurrido el plazo referido, el Ayuntamiento deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada en el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiese hecho efectiva por causa imputable al Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 36.- PRINCIPIO DE CONTINUIDAD**

A partir del momento de la expiración del Contrato y por causas fundadas, el concesionario puede ser compelido por el Ayuntamiento a continuar la prestación del Servicio durante un plazo de un año, en las mismas condiciones señaladas en el Contrato.

El concesionario estará obligado a garantizar la permanencia del suministro de agua potable. Esta sólo podrá interrumpirse de modo esporádico, en caso de fuerza mayor, comunicándolo al vecindario y al Ayuntamiento en los casos que se especifican a continuación:

- Debido a refuerzos y ampliaciones de las redes e instalaciones de acometidas, por lo menos con dos días de antelación, a través de los medios de comunicación existentes en el municipio, informando de las calles afectadas por el corte del suministro así como de su duración aproximada.

- Debido a paros de urgencia, para atender a la reparación de averías en las instalaciones. En este caso, el concesionario deberá avisar al Ayuntamiento con la mayor brevedad posible.

- Debido a la imposibilidad de aportar caudales suficientes para el abastecimiento.

### **ARTÍCULO 37.- SEGUIMIENTO Y CONTROL**

1. El órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 TRLCSP y 94 RGLCAP, podrá ejercer de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato, a través del director expresamente designado. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante, o ajena a él, de conformidad con el artículo 52 del TRLCSP.

A este fin, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, poniendo a disposición del responsable los medios necesarios para que pueda desempeñar las citadas funciones. El contratista o su delegado acompañarán en sus visitas inspectoras al director, persona delegada o a las personas a las que se refiere el párrafo primero, las cuales tendrán libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato.

2. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos, conforme a las instrucciones de obligado cumplimiento dadas por escrito por la Administración a través del facultativo designado para la dirección del mismo. Asimismo conformará las facturas que presente la empresa para su pago, por los conceptos que procedan.

### **ARTÍCULO 38.- GASTOS DEL PROCEDIMIENTO**

El adjudicatario estará obligado a soportar los gastos generados en la adjudicación del presente contrato, entre ellos los derivados de la asistencia técnica, económica y jurídica, los cuales se cifran en una cuantía de 18.000 euros, impuestos excluidos. El adjudicatario deberá abonar dichos gastos antes de la formalización del contrato. Asimismo, el adjudicatario deberá abonar los gastos generados en concepto de publicación de anuncios en Boletines Oficiales, derivados de la presente licitación, que se estima ascienden a 1.000 euros.

### **ARTÍCULO 39.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

A los efectos establecidos en el artículo 40.1 TRLCSP se señala que los gastos de primer establecimiento no superan el importe de 500.000,00 €.

Las cuestiones que surjan en este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo

interponerse contra los mismos con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa (de acuerdo con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa); todo ello conforme establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

**DATOS DE LA EMPRESA:**

**CIF:** \_\_\_\_\_

**Nombre o Razón Social:** \_\_\_\_\_

**DECLARA:**

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, el 14 de noviembre.

Que la empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

Firma:

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_